

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 86 pesetas. |
| Seis meses..... | 18'50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 41.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

de la Ley de emigración y disposiciones complementarias.—Texto refundido de 1924.

CAPITULO VII

De las condiciones de los buques dedicados al transporte de emigrantes.

(Continuación.)

Artículo 110. Se hará la debida separación entre los departamentos de hombres y los de mujeres, ya colocándolos en sollados distintos, ya mediante sólidos mamparos de tabla en los que no habrá comunicación practicable; si el número de individuos formando familia fuese importante, se procurará instalarla reunida en local independiente.

Los niños mayores de ocho años se alojarán con los hombres, y las niñas, sea cualquiera su edad, se alojarán con las mujeres.

Para los efectos del cálculo de la cubicación de espacios en los alojamientos, cada dos niños mayores de un año y menores de ocho se computarán como un emigrante.

Los menores de un año no serán computados.

En ningún caso se autorizará que en los departamentos especial y exclusivamente habilitados para acomodar familias puedan ir juntos varones y hembras, mayores de ocho

años, aunque pertenezcan a una misma agrupación familiar.

Artículo 111. A los buques extranjeros autorizados para embarcar emigrantes en puertos españoles que no tengan al cuidado de sus alojamientos personal que hable español, cuando transporten más de 100 emigrantes españoles se les exigirá que embarquen dos camareros o bodegueros españoles por cada alojamiento o departamento o grupo de ellos destinados a más de 150 hombres, e igualmente dos camareras o bodegueras españolas para cada departamento análogo de mujeres.

En todo caso cuando un buque transporte más de veinticinco emigrantes entre mujeres y niños, deberá embarcar una camarera o enfermera española.

Este servicio no podrá prestarse nunca por los emigrantes u otros pasajeros.

La manutención y el sueldo del citado personal español correrán a cargo del armador, y deberán ser los que correspondan al personal de igual categoría embarcado en el buque.

El armador estará obligado a repatriar hasta el puerto de embarque todo este personal, el cual disfrutará de sueldo y manutención hasta el día de su llegada a dicho puerto.

El naviero deberá satisfacer a dicho personal, en el momento de su embarque, el sueldo correspondiente a medio mes.

Artículo 112. Para servicio de los emigrantes habrá a bordo enfermerías de dos clases: unas destinadas al tratamiento de los enfermos médico-quirúrgicos de generalidad y otras para los infecciosos. Todas ellas funcionarán con la de-

vida separación de sexos, estarán situadas en la primera cubierta y tendrán buena iluminación y ventilación y una capacidad no menor a cuatro metros cúbicos por cama, debiendo permitir el número de éstas la hospitalización constante de un 4 por 100 de emigrantes. Figurarán en ellas dispositivos para la ventilación artificial que aseguren constantemente una atmósfera lo más pura posible.

Salvo casos excepcionales no habrá más que un orden de camas con acceso en sentido de su longitud y que pertenezcan a modelos oscilantes. Los pasillos entre las mismas serán de anchura no menor a un metro.

Las puertas de las enfermerías permitirán el fácil paso de camillas y demás aparatos o dispositivos que puedan utilizarse para la conducción de enfermos y traumatizados y estarán provistas de cierres automáticos.

Como anejos habrá baños, duchas y retretes en número proporcional.

Las paredes, techo y suelo deberán permitir una fácil y segura desinfección.

La dotación de cada cámara será como sigue:

- 1 Colchoneta de lana o crin.
- 2 almohadas.
- 2 juegos de sábanas y fundas de almohadas.
- 2 mantas de lana.
- 1 cubrecama.
- 1 escupidera de hierro esmaltado.
- 1 vasera de alambre galvanizado.

En cada enfermería figurará un armario frigorífico que permita la excelente conservación de alimentos, bebidas y fórmulas farmacéuti-

cas que los pacientes puedan necesitar.

Asimismo habrá en cada una de ellas un zambullo neumático.

También se acondicionará un departamento para el tratamiento y alojamiento de enfermos mentales.

Complemento obligado del régimen sanitario a bordo será la existencia de local conveniente para el reconocimiento de enfermos, así como una sala de intervenciones quirúrgicas corrientes dotada con el material que detallen las instrucciones para los médicos al servicio de emigrantes.

Otro local que tenga fácil acceso al mar se habilitará para depósito de cadáveres.

Artículo 113. Existirán a bordo de los buques que conduzcan emigrantes cuatro lavaderos, por medio de artesas o uno general con cuatro compartimientos y entrada y salida de agua independiente para cada uno, cuyas dimensiones mínimas sean 85 por 85 por 30 centímetros.

Estos lavaderos se hallarán a disposición de los emigrantes durante las horas hábiles del día, y el servicio de agua dulce renovada convenientemente se regulará del modo que sigue:

Hasta 300 emigrantes, tres horas de agua dulce al día.

De 300 a 600, cuatro ídem íd.

De 600 en adelante, seis ídem íd.

Además de estos lavaderos tendrán los buques el local para duchas y lavabos de hombres y mujeres que dispone el citado reglamento de Sanidad, con absoluta independencia uno y otro servicio.

Artículo 114. Para uso de los emigrantes deben existir a bordo

con la debida separación dos locales destinados a retretes, uno para los hombres y otro para las mujeres, en la siguiente proporción:

| | Hombres. | Mujeres. | Total. |
|--------------------------|----------|----------|--------|
| Hasta 100 emigrantes . . | 2 | 1 | 3 |
| Desde 100 hasta 250 | 3 | 2 | 5 |
| » 250 » 450 | 5 | 2 | 7 |
| » 450 » 700 | 6 | 3 | 9 |
| » 700 » 1.000 | 8 | 4 | 12 |

Desde 1.000 en adelante por cada 200 pasajeros de aumento, un retrete para hombres y otro para mujeres.

El número de mingitorios que se instalarán además será el de la mitad de los retretes para hombres, exigidos en cada caso.

Todos estos locales estarán divididos por mamparos o planchas de hierro de un metro de alto, con pasamanos, contruidos según las reglas de la más perfecta higiene, y tendrán en la entrada un mamparo de hierro que oculte su interior.

Tendrán además servicio de agua corriente, y su descarga se efectuará por fuera del costado.

En todos ellos habrá alumbrado eléctrico suficiente durante la noche, y el número proporcional de alumbrado supletorio.

Artículo 115. No será compatible el transporte de emigrantes con el de ganados y el de toda clase de animales vivos o muertos en número superior al necesario para el consumo del buque durante el viaje.

III.—VÍVERES Y PROVISIONES

Artículo 116. Los buques autorizados para transportar emigrantes cumplirán, en lo que se refiere a víveres y provisiones, con las instrucciones que dicte la Dirección general de Emigración, regulando la forma y condiciones en que habrá de efectuarse la alimentación de los emigrantes a bordo.

No se permitirá la salida de ningún buque sin que tenga a bordo la cantidad de víveres necesaria para el total de emigrantes que conduzca en proporción a la duración del viaje, más una mitad, y sin que esa cantidad reúna la calidad y variedad de géneros alimenticios que corresponda, según las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 117. Los Capitanes de buques españoles y extranjeros autorizados para transportar emigrantes, antes de embarcarlos en cada uno de sus viajes, enviarán a la Ins-

pección una nota, duplicada, detallando una por una las clases de víveres y provisiones que tengan a bordo e indicando además las respectivas cantidades. La Inspección examinará la nota para las comprobaciones que preceptúa este Reglamento.

Los Inspectores podrán exigir una muestra de los citados víveres para su examen o análisis, si lo creen conveniente, y caso que se efectúe, el coste del análisis será satisfecho por el consignatario de la nave.

Artículo 118. Los buques extranjeros autorizados para transportar emigrantes españoles deberán tomar en España los víveres llamados vulgarmente de fresco que necesiten en proporción al número de aquéllos que deban embarcar. En todo caso, alcanzará esta prescripción a las siguientes especies:

Carnes, aceite de oliva, arroz, patatas, harina, legumbres, frutas, azúcar, vino y vinagre,

El vino que se distribuya a los emigrantes deberá ser de producción nacional.

El pan que se sirva deberá ser fresco; su cantidad y su calidad serán determinadas por la Dirección general de Emigración.

Artículo 119. La alimentación del emigrante deberá distribuirse en tres comidas al día, con arreglo a las normas que, en cuanto a cantidad y calidad, señale la Dirección general. A los niños, desde dos hasta ocho años, se les dará media ración.

Deberá además llevarse a bordo leche esterilizada, huevos, extracto de carne y material para la confección de caldos en la cantidad que determine el Médico español encargado de la asistencia de emigrantes, en vista del número de mujeres y niños que en cada viaje embarquen.

La composición de las comidas variará durante la semana y su condimentación será esmerada.

Será obligatorio servir carne fresca lo menos cinco días a la semana.

En aquellos buques que no dispongan de comedores para emigrantes, ni de utensilios individuales para servir las comidas, no podrá exceder en ningún caso de seis el número de individuos arranchados, debiendo procurarse que las agrupaciones se hagan por familia, por vecindad o por región de procedencia.

Artículo 120. La provisión de

aguada de los citados buques se calculará a razón de cinco litros de agua potable por día y por cada persona embarcada, sumados pasaje y tripulación comprendidas las escalas.

Dicha provisión se llevará en aljibes de hierro, en perfecto estado de limpieza y conservación, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Sanidad exterior.

Llevarán los buques un aparato de destilación capaz de producir cinco litros de agua al día por cada persona embarcada, sumados pasaje y tripulación.

Se prohíbe terminantemente a los barcos autorizados el uso de boquillas para extraer por succión el agua de los tanques que sobre cubierta puedan llevar los buques, con provisión de agua; ésta se le suministrará al emigrante, bien directamente salida de los tanques por medio de bombas instaladas en cubierta, bien con grifos colocados en los tanques arriba mencionados, prefiriéndose los que por su disposición eviten riesgos de infección.

Se instalará agua en los departamentos que lleven emigrantes en cantidad suficiente a las necesidades de la noche o de aquellos días en que el temporal dificulte la subida a cubierta, y las obras necesarias para el cumplimiento de esta atención se realizarán en un plazo no mayor de un año en todos los barcos que transporten emigrantes.

Estos barcos deberán llevar las instalaciones adecuadas para que en ningún caso el agua destinada a bebida de los emigrantes tenga una temperatura superior a quince grados.

Artículo 121. A los enfermos y convalecientes se les facilitará gratuitamente, además de las medicinas, la alimentación especial que prescriba el médico español embarcado al servicio de los emigrantes.

También podrá el médico ordenar raciones suplementarias de alimentación especial a las mujeres y niños que las necesiten, ya sea por su estado especial o por consecuencia de trastornos causados por el viaje.

Artículo 122. Los utensilios para uso de los emigrantes y los de cocina deberán ser de hierro galvanizado; estos últimos serán bastantes en número y capacidad para preparar por separado y simultáneamente cada uno de los platos de que se componga la ración. La obligación de embarcar cocinero español im-

plica la de condicionar los alimentos al uso español.

Al embarcar cada emigrante se le entregará por la Compañía un plato, un cubierto y un vaso, de materiales que satisfagan a la higiene y a la duración del viaje; en caso de pérdida o rotura por mal uso de alguno de estos utensilios, o cuando necesite utilizar otros, el emigrante podrá adquirirlos en el mismo barco a los precios que se fijen previamente en la lista de cantina a que hace referencia el artículo 102 del Reglamento.

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestras nombradas propietarias provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

2678.—Doña María del Carmen Pérez Lezárraga; Escuela que se le adjudica, Alcorcón (Madrid); fecha del nombramiento, 1-10-917.

7143.—Doña María del Carmen I. Merodio Rico; El Vellón (Madrid); 12-9-908.

7649.—Doña María del Rosario Vegas Ruiz-Dávila; Villalbilla (Madrid); 15-10-921.

5298.—Doña María Aceña Juárez; Meco (Madrid); 1-9-918.

6877.—Doña Rosa Cabo García; Valdelaguna (Madrid); 19-9-919.

5519.—Doña Gertrudis Baquero Rosado; San Martín de Valdeiglesias, Sección graduada (Madrid); 22-8-1896.

7002.—Doña Manuela Neupaner Moreno; Lebrija, número 4 (Sevilla); 11-10-919.

6103.—Doña Ana Cruz González; Paradas, Auxiliaria párvulos (Sevilla); 1-4-921.

Alta.—Doña Amalia López Moreno; Cazalla, número 2 (Sevilla); 1-10-923.

929.—Doña María de los Dolores Romero de Medina y Sánchez; Auxiliaria párvulos, número 6, Sevilla; 17-1-1894.

4049.—Doña Dolores Lazareno Sáenz; Alcalá de Guadaíra, párvulos; 1-9-919.

573.—Doña Carmen Fernández Vázquez; Auxiliaria desdoblada, número 7, Sevilla; 1-11-903.

88.—Doña Remedios Valiente Laguna; Auxiliaria, número 4, Sevilla; 1-1-1894.

1097.—Doña Esperanza Salcedo Martínez; Murcia; 1-10-919.

2860.—Doña Gregoria Sánchez Callaba; Rincón de Seca (Murcia); 1-2-919.

4670.—Doña Matilde Leal Benítez; Carrión de los Céspedes, Auxiliaria (Sevilla); 1-4-921.

5052.—Doña Matilde Ariza Torres; Sanlúcar la Mayor (Sevilla); 1-9-919.

Alta.—Doña Dolores Palma López; Guadalcanal (Sevilla); 15-3-1923.

Las anteriores adjudicaciones no conceden derecho alguno ni surtirán efecto en tanto no sean confirmadas como dispone la Real orden de 31 de enero de 1924, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas, en el plazo de quince días, por conducto de las Secciones administrativas respectivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1925.—El encargado del despacho, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(De la Gaceta núm. 36.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por D. Desiderio Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Briviesca, en nombre y representación del mismo, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo de Busto de Bureba y pasando por La Vid de Bureba y Quintanillabón, termine en Briviesca, enlazando con la carretera de Briviesca a Cornudilla, y por ella con la general de Madrid a Francia y ferrocarril del Norte; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro de citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 7 de febrero de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular.

A fin de poder complimentar lo dispuesto por la Junta Central de Abastos, según circular publicada en los BOLETINES OFICIALES de 14 y 15 de enero último, los Delegados gubernativos, o en su defecto donde no les haya, los Alcaldes que les sustituyan, remitirán con la mayor urgencia posible los estados resúmenes sobre precios y existencias de artículos de primera necesidad, correspondientes a las tres decenas del mes de enero último y primera del corriente, procurado en lo sucesivo remitir dichos estados con regularidad como en la misma se interesa.

Burgos 9 de febrero de 1925.—El Gobernador.—Presidente, Antonio Horcada.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Contribución de utilidades sobre Sociedades e impuesto de 1'50 por 1 000 de timbre de negociación.

Disponiendo el artículo 9.º de la vigente ley de Contribución de utilidades, que las Sociedades, Corporaciones y Asociaciones sujetas a esta tributación, presenten dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado el balance, los documentos para liquidación de la tarifa 3.ª, y cerrando sus balances la mayor parte de las Sociedades en fin del año natural, se recuerda a las que se hallen en ese caso, la obligación de presentar dentro de ese plazo la declaración jurada de beneficios, copia de la Memoria aprobada en la Junta general de accionistas (si se trata de Sociedades anónimas) copia autorizada del balance y estado de los saldos de la cuenta de pérdidas y ganancias, en unión de certificación de aplicación de los beneficios, advirtiéndose que el incumplimiento de esa obligación da lugar a la imposición de la multa establecida en el artículo 26 de la Ley reguladora de la Contribución de utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

Al mismo tiempo se previene a las Sociedades anónimas que, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de abril de 1924, han de presentar juntamente con los documentos para liquidación de contribución de utilidades los demás documentos a que se refieren los artículos 108 a 123 del vigente Reglamento de la ley del Timbre del Estado de 29 de abril de 1909, que son, por lo que respecta a las acciones, justificación del beneficio líquido obtenido y su distribución, o la pérdida experimentada, presentando al efecto un ejemplar de la Memoria, el balance y un extracto de la cuenta de pérdidas y ganancias, los tres documentos debidamente autorizados; y por lo que res-

pecta a las obligaciones y demás valores de esta clase, la situación en que se halla el pago del interés con que se haya hecho la emisión, y en su caso el valor nominal de los que resulten en circulación legalmente por fin del año precedente al del impuesto, lo que se justificará con certificación expedida en legal forma, del vencimiento de intereses que se adeuden, determinándolos, o negativa en su caso, y con otra certificación relativa a los títulos en circulación y con el cuadro general de amortización debidamente autorizado.

Como sanción para la omisión de la expresada obligación dispone el artículo 123 del citado Reglamento que en el caso de no presentarse los documentos con el pormenor que se indica, dentro de los plazos que se fijan, incurrirán en la multa de 100 a 2.000 pesetas.

Burgos 7 de febrero de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Chápoli.

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Francisco Bernal Castañeda ha sido solicitada la legitimación en propiedad de unos terrenos baldíos que se deslindan a continuación:

Una tierra en el término de Sotragero y su nombre Vega de San Juan, de una fanega de sembradura, que linda al N. Desiderio Alcalde, S. sobrante, E. Maura Bernal y O. arroyo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 7 de febrero de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Gerardo Velasco Bernal ha sido solicitada la legitimación en propiedad de unos terrenos baldíos que se deslindan a continuación:

Una tierra en el término de Sotragero, de una fanega de sembradura y su nombre Vega de San Juan, que linda N. tierra de Policarpo Bernal, S. tierra de Desiderio Alcalde, E. tierra de Guillermo González y O. arroyo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 7 de febrero de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, a instancia de D. Gustavo Rafael Olea Trespaderne, vecino de esta ciudad, contra D. Arcadio Maza Castrillo, que lo es de Valles de Palenzuela, sobre pago de 25.100 pesetas, intereses y costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan, embargados como de propiedad del demandado, radican en el término municipal de dicho pueblo y se hallan los bienes muebles en poder del Depositario don Maurilio Caba Alonso, de dicho pueblo.

5.500 litros de cebada, tasados en 1.450 pesetas.

1.665 litros de trigo, en 600.

333 de titones, en 102.

Cuatro mulas jóvenes, en 5.000.

Una máquina segadora, marca M'Cormik, en 900.

Una aventadora, marca Ajuria, en 500.

Un trillo de sierra, en 50.

Otro nuevo, de piedras, en 100.

Otro viejo, en 80.

Un carro nuevo y otro viejo' en 1.125.

54 ovejas, en 4.050 pesetas.

Dos chivas, en 200.

Un carnero, en 100.

Una burra, en 100.

35 cántaras de vino, en 115.

40 carros de basura, en 200.

5.500 litros de trigo, de sementera, en 4.000.

666 litros de centeno, de sementera, en 375.

2.497 litros de cebada, de sementera, en 2.000.

3.450 kilogramos de paja, en 1.000.

Inmuebles.

Una casa en la calle Mayor, cuyo número y medida no consta, linda derecha entrando Gregorio González, izquierda calle y espalda Valeriano Hernando, en 500.

Otra en la calle de la Ermita, número 2, de planta baja, principal, desván, con su corral, sin medida, linda toda derecha entrando calle Mayor, izquierda Emilia Acitores y espalda Clementino Tamayo, en 2.000.

Otra en id., de planta baja y principal, linda derecha Fulgencio Acitores, izquierda Nicolás González y espalda Evelia Acitores, en 200.

Un pejar en Traslascasas, sin número y medida, linda derecha camino, izquierda Lucio Acitores y espalda Marcelo Castrillo, en 200.

Una tierra en Valdesiega, de 36 áreas, linda N. Gregorio González, S. y E. camino y O. Julián Acitores, en 1.250.

Otra tierra, hoy huerto, cercado de piedra, a la Tejera, de cuatro

áreas, linda N. entrada, S. y E. camino y O. Teodosio Tamayo, en 200.

Otra al Jardín, de 12, linda norte Mauricio Cobia, S. Mariano Alonso, E. y O. camino y linde, en 200.

Otra a La Laguna, de 72, linda N. y S. camino, E. Fulgencio Acitores y O. Clementino Tamayo, en 1.250.

Otra a la Barca, de 24, linda N., S., E. y O. Estanislao Sáez, en 250.

Otra a la Usilla, de 36, linda N. Francisco Martínez, E. y O. Aniano Escribano y E. Balbino González, en 500.

Otra a Pinta, de 48, linda N. camino, S. Antonino Puente, E. Carlos Cid y O. Isaac García, en 80.

Otra a Guanfrida, de dos hectáreas y 48 áreas, linda N. Tomás Tamayo, S. páramo, E. camino y oeste Balbino González, en 600.

Otra a Corrales, de 48 áreas, linda N. Saturnino Varas, E. camino, sur y O. Quintín Simancas, en 80.

Otra en Hoyo Tejeros, de 58, linda N. bodegas, E. linde, S. Mariano Cobia y O. Julián Aparicio, en 200.

Otra en Carrascal, de 72, linda N. y E. Quintín Simancas, S. Lesmes Simancas y O. camino, en 180.

Otra a Majuelo el Raso, de 12, linda N. camino, S. Francisco Ausín, E. y O. Lucio Acitores, en 75.

Otra a Pedro Rico, de 70, linda N. camino, S. Andalubiera, E. y oeste Duquesa de Hajar, en 800.

Otra en Valdeobos, de 36, linda N. Froilán Tamayo, S. Cándido Pérez, E. y O. linde, en 85.

Otra en Puenteillo, de 12, linda N. Emiliano Escribano, S. y O. arroyo y E. Tomás Tamayo, en 80.

Otra al Mato, de 1500 cepas, linda N. Inocencia García, S. Balbino Cobia, E. linde y O. Basilio Martínez, en 200.

Otra en la Barga, de 36 áreas, linda N. Manuel Polo, S. y E. Cesáreo Rico y O. Andalubiera, en 50.

Otra en Berberia, de 48, linda N. Duquesa de Hajar, S. Silvestre Ruiz, E. y O. Hermógenes Varas, en 250.

Otra en Páramo Monte, de 34, linda N. Ramón Tamayo, S., E. y O. Benigno Simancas, en 70.

Otra en Guanfrida, de 70, linda N. Luciano Agustín, S., E. y O. ejidos y camino, en 30.

Otra en Salamanca, de 70, linda N. Cesáreo Rico, S. y E. arroyo y O. Pablo Rico, en 1.500.

Otra en Espinilla, de 96, linda N. Estanislao Sáez, S. Moisés Acitores, E. y O. Isaac García, en 600.

Otra en Laguna, de 48, linda norte, E. y S. arroyo y O. Benjamín García, en 1.000.

Otra en Santo Domingo, de 70, linda N. y E. Lucio Acitores, sur y O. Carlos Cid, en 150.

Otra en Abrigo, de 72, linda norte y E. linde, E. y O. senda, en 100.

Otra en Páramo Monte, de 46, linda N. Lorenzo Grijelmo, S. Tomás Tamayo, E. y O. camino, en 80.

Otra en Mojonales, de 96, linda N., S. y E. Tomás Tamayo y O. Balbino González, en 50.

Otra en Valdesendas, de 48, linda N. y E. ladera y prado, O. Florencio Grijelmo y S. Jacinto Simancas, en 90.

Otra en Usillos, de 62, linda norte Claudio Grijalvo, S., E. y O. Duquesa de Hajar, en 250.

Otra en Carrepalenzuela, de 12, linda N. Froilán Tamayo, S. Marcello Castrillo, E. y O. arroyo, en 200.

Otra en Colmenar Santo Domingo, de 48, linda N., S. y E. linde y O. Andrés Acitores, en 100.

Otra en Valdeparada, de una hectárea y 48 áreas, linda N. y S. linde, E. y O. Bruno Miguel, en 1.200.

Otra en Valelobos, de 98 áreas, linda N. Dámaso Arce, S., E. y oeste Marcelino Puente, en 500.

Otra en Valdeseñal, de 48, linda N., S., E. y O. Francisco Polo y Balbino González, en 200.

Otra en Carrepalenzuela, de 36, linda N. Benjamín García, S., E. y O. Ambrosio Rico, en 300.

Otra en Valdesiega, de 72, linda N. Ramón Mozo, S. Trifón Estébanez, E. Duquesa de Hajar y O. Andrés Acitores, en 200.

Otra al Burro, de 62, linda N. Fulgencio Acitores, S. Benigno Escribano, E. y O. camino, en 700.

Otra a Carrancho, de 33, linda N., S., E. y O. Fulgencio Acitores, en 200.

Otra en Fuentelaguna, linda norte camino, S. Tomás Tamayo, este y O. arroyo, en 200.

Otra en Valdeseñal, de una hectárea y 96 áreas, linda N., S., E. y O. Andrés Acitores, capellanía y linde, en 1.000.

Otra en Peregrina, de 96 áreas, linda N. Baldomero Ugarte, S., E. y O. Gerardo Acitores, en 1.500.

Otra en Fuentemañero, de 72, linda N., S., E. y O., camino, en 1.250.

Otra en Pinta, de 72, linda norte, S., E. y O. Valdelabra y Tomás Tamayo, en 100.

Otra en Traslaloma, de 500 cepas, linda N. capellanía, S. Benigno Escribano, E. y O. majuelo de Venancio Grijelmo, en 100.

Otra en id., de id., linda N. y sur camino, E. Ramón Aparicio y oeste Valeriano González, en 50.

Otra en Junquera, de 48 áreas, linda N. Leandro Puente, S. Moisés Acitores, E. Luciano Martínez y O. Arcadio Mazuela, en 300.

Otra en Cochina, de 60, linda N. Eusebio Moreno, S. Moisés Acitores, E. Luciano Martínez y O. Arcadio Mazuela, en 300.

Otra en San Quiroce, de 96, linda N. Gregorio González, S. Balbino Cobia, E. y O. capellanía, en 600.

Otra en Cercedo, de 96, linda N. Telesforo García, S. Crescencio Escribano, E. camino y O. Gregorio González, en 400.

Otra en Tres Puertas, de 48, linda N. y S. linde, E. Moisés Acitores y O. Sérvulo Prieto, en 75.

Otra en Carrascal, de 48, linda N., S., E. y O. Arcadio Mazuela, en 50.

Una era en las llamadas de Arriba, de 64 áreas y 39 centiáreas, linda N., E. y O. Arcadio Mazuela y S. Duquesa de Hajar, en 1.200.

Otra era en igual término, con su caseta, de 96 y 59, linda N., S. y E. finca anterior y O. camino, en 1.500.

Una tierra al Horno, de una hectárea y ocho áreas, linda N. Cristina Estébanez, S., E. y O. linde y Arcadio Mazuela, en 500.

Otra a Carroperal, de 48, linda N. Leandro Puente, S. y E. ejidos y O. Isidro Pedroso, en 300.

Otra en Valdeherrereros, de 96, linda N. Clementino Tamayo, S. y este camino y O. Sofía Cobia, en 250.

Otra a Raposa, de 36, linda N. Telesforo García, S. Ciriaco Maestro, E. y O. camino, en 400.

Otra en Valdeherrereros, de 96, linda N., E. y O. camino y S. Clementino Tamayo, en 300.

Otra en Carrepalenzuela, de 48, linda S. y O. Pedro García y este Quintín Simancas, en 200.

Otra a Las Largas, de 24, linda N. y O. Pedro Pérez, S. y O. Arcadio Mazuela, en 200.

Otra en Agudín, de 48, linda norte senda, S. Quirico Mozo, E. Pedro Pérez y O. Gabino Estébanez, en 100.

Un majuelo en Traslalaguna, de 24 áreas, 1.000 cepas, plantel americano, linda todos los aires Arcadio Mazuela, en 800.

Un prado en las Tabladas, de una hectárea y 12 áreas, linda N. Marcello Castrillo, S. Benigno Escribano, E. y O. arroyo, en 1900.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 12 de marzo próximo y hora de las once. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndole a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes que se subastan, y que para tomar parte en ésta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquéllos y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no son admitidos, y que no existiendo en poder del Juzgado los títulos de propiedad de las fincas referidas, se sacan a subasta sin suplirlos previamente.

Dado en Burgos a 6 de febrero de 1925.—Pedro Lizaur.—Por su mandado, Emilio Huélamo.

proveerse mediante concurso y por término de treinta días, bajo las bases siguientes:

El nombramiento recaerá en favor del aspirante que siendo licenciado en Medicina y Cirugía y perteneciendo al Cuerpo de titulares, reúna mayores méritos y servicios, cuyas circunstancias apreciará el Ayuntamiento por los documentos que los solicitantes acompañen a sus instancias, siendo requisito indispensable acreditar tres años de servicios como titular sin nota desfavorable.

Disfrutará el agraciado el sueldo anual de 1.500 pesetas durante el actual ejercicio y 2.000 pesetas en el próximo ejercicio, satisfechas por trimestres venidos del presupuesto municipal.

Tendrá obligación el nombrado de atender a la asistencia y curación de 35 familias pobres de esta localidad, más las concernientes al agregado de Grijalba, y de actuar en las operaciones de reclutamiento de los mozos del Ejército que se celebren en ambos Ayuntamientos, percibiendo por este servicio lo que le corresponda según la Ley.

Asimismo contrae el nombrado la obligación de asistir y curar sin remuneración de ningún género, a los pobres y presos de tránsito que por su estado necesiten el auxilio médico.

No podrá el nombrado ausentarse del término sin la licencia del Alcalde, y aun en este caso, dejando un facultativo que le reemplace.

Villasandino 12 de enero de 1925.
—El Alcalde, Cipriano Cepa.

Ayuntamiento de Pancorvo.

La Corporación municipal de esta villa, tiene acordado celebrar en la misma, durante los días 20 y 21 de febrero próximo, ferias de toda clase de ganado.

Se facilitará toda clase de comodidades y economía a los feriantes.

Pancorvo, enero de 1925.—La Comisión.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

SUPERFOSFATOS — POTASA — AMONIACO

NITRATO DE SODA DE CHILE — NITRATO DE CAL

Precios de origen y plazos de pago a los Sindicatos y labradores solventes.

José Miguel Oliván, Espolón, 2 y 4.—Burgos.
6—15

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villasandino.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado de Grijalba que forman el partido médico para la titular, la cual ha de

Yegua extraviada.

El día 4 del actual ha desaparecido del pueblo de Sasamón una yegua de siete cuartas de alzada aproximadamente, pelo tordo oscuro, herrada de las extremidades anteriores y cola un poco corta; dirigirse con noticias de su paradero a Rafael Rodríguez en dicho Sasamón.